



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,

## DECRETA

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se **REFORMAN** los artículos 48, fracciones VI y VII; y 50, fracciones XI y XII; y se **ADICIONAN** a los artículos 48, la fracción VIII; y 50, la fracción XIII; todos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

### ARTÍCULO 48. ...

I. a V. ...

VI. Operar o accionar teléfonos celulares o cualquier otro aparato mecánico o electrónico mientras los vehículos se encuentren en movimiento, con excepción de los pasajeros y conductores de vehículos de paso preferencial o emergencia;



**CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA**

**DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.**

**VII. Transportar sin una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera; y**

**VIII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**

#### **ARTÍCULO 50. ...**

**I. a X. ...**

**XI. Utilizar casco protector, tanto los conductores como sus acompañantes, en el caso de que los vehículos fuesen motocicletas;**

**XII. Cuando se transporte a niñas, niños o adolescentes, con una estatura menor a 1.35 metros, o cualquier persona que por su constitución física lo requiera, hacerlo en una silla especial que cumpla con los requisitos establecidos en la Norma Oficial Mexicana aplicable, asegurada en el asiento posterior; y**

**XIII. Las demás que establezcan esta Ley y sus reglamentos.**



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/RFLEY/0535/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA

DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley  
Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua